



CUT: 85930-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE

Acora, 10 de junio de 2024

VISTO:

El expediente con Registro CUT N° 85930-2024, de fecha 09.05.2024, presentado por el señor Glicerio Condori Cano, identificado con DNI N° 01802165, en calidad de presidente de la Asociación de Criadores de Trucha El Pimiento Irpa Irpa, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines acuícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 4.1 del artículo 4., establece, que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo positivo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, el artículo 186°, numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el señor Glicerio Condori Cano, identificado con DNI N° 01802165, en calidad de presidente de la Asociación de Criadores de Trucha El Pimiento Irpa Irpa, mediante Formulario N° 001 de fecha 09.05.2024, peticona la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el uso productivo con fines acuícola; y en fecha 31.05.2024, solicita el desistimiento al trámite del expediente administrativo con CUT N° 85930-2024, sobre solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, apreciándose que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado, en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido; siendo este un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance, y, al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0123-2023-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, el desistimiento del procedimiento, tramitado con registro de C.U.T. 85930-2024, por el señor Glicerio Condori Cano, identificado con DNI N° 01802165, en calidad de presidente de la Asociación de Criadores de Trucha El Pimiento Irpa Irpa, sobre desistimiento de trámite de Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico con fines acuícola, en consecuencia, declarar por concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente resolución administrativa al señor Glicerio Condori Cano, identificado con DNI N° 01802165, en calidad de presidente de la Asociación de Criadores de Trucha El Pimiento Irpa Irpa, y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER FREDY CANAZA QUISPE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE